



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2013

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal de Tlaltizapán, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **052163**. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico Municipal de Tlaltizapán, Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de agosto pasado¹, en relación con la exhortación hecha por el fallo constitucional consistente en que, en el marco de su competencia y a la brevedad, determine el pago de la pensión correspondiente.

Esto, dado que la resolución de quince de enero de dos mil catorce, dictada en este asunto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que ahora interesa, determinó lo siguiente:

"Asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada."²

¹ Fojas 1229 y 1230 del tomo II del cuaderno principal.

² Foja 888 del tomo II del cuaderno principal.

En ese sentido, el requerimiento que atiende la autoridad municipal se realizó con la finalidad de que acreditara haber resuelto lo que en derecho procediera respecto de las solicitudes de pensión formuladas por

, *****

y

En este orden de ideas, la autoridad oficiante remite copias certificadas de las sesiones extraordinarias de Cabildo celebradas los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil quince, de las que se desprenden los siguientes acuerdos:

a) En relación con ***** :

"**PRIMERO.**- Se reconoce la antigüedad de **9 años 12 días**, tomando en consideración las documentales que obran en el expediente administrativo. --- **SEGUNDO.**- No se concede pensión por jubilación al **C. *******, por los razonamientos realizados en el cuerpo del dictamen mismo que se agrega como parte integrante de la presente acta. --- **TERCERO.**- Se instruye al ciudadano Síndico Municipal, con el auxilio del Titular del Área Jurídica, para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, en caso de que corresponda, inicie la carpeta de investigación por los delitos que en su caso se constituyan y en contra de quien resulte responsable por la falsificación y uso indebido de documentos oficiales, con el ánimo de obtener un lucro indebido. --- **CUARTO.**- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado por el peticionario de la pensión el resultado del presente acuerdo ciudadano (sic) C. *****

b) Respecto a ***** :

"**PRIMERO.**- Se reconoce la antigüedad de **2 años, 10 meses, 17 días**, tomando en consideración las documentales que obran en el expediente administrativo. --- **SEGUNDO.**- No se concede pensión por jubilación al **C. ******* por los razonamientos realizados en el cuerpo del dictamen mismo que se agrega como parte integrante de la presente acta. --- **TERCERO.**- Se instruye al ciudadano Síndico Municipal, con el auxilio del Titular del Área Jurídica, para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, en caso de que corresponda, inicie la carpeta de investigación por los delitos que en su caso se constituyan y en contra de quien resulte responsable por la falsificación y uso indebido de documentos oficiales, con el ánimo de obtener un lucro indebido. --- **CUARTO.**- Notifíquese el resultado del presente acuerdo al peticionario C. ***** en el domicilio señalado para tal efecto o bien mediante los estrados que se publican en este Ayuntamiento Municipal."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c) Finalmente, por lo que hace a *****

“Por lo anterior, se otorga un término de diez días hábiles al ciudadano ***** , para que presente ante la Comisión de Dictamen para el trámite de pensiones la documentación original que obra en su poder y demás elementos con que éste cuente a fin de evidenciar la antigüedad laboral que manifiesta, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a dicho requerimiento la Comisión de Dictamen de Pensiones emitirá y propondrá su dictamen conforme a la documentación existente; por lo anterior se habilita al Secretario Municipal para que realice la notificación del presente acuerdo y vigile el cumplimiento del mismo.”

De lo antes apuntado, se advierte que el Municipio de Tlaltzapán atendió las solicitudes de pensión formuladas por ***** y ***** ,

mientras que en relación con la planteada por ***** se encuentra en vías de resolver lo que en derecho proceda y, en esa medida, colmar en su totalidad la exhortación hecha por el fallo constitucional.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Municipio de Tlaltzapán, Morelos, para que una vez transcurrido el plazo otorgado a ***** a efecto de que rinda la documentación que acredite su antigüedad laboral, informe a este Alto Tribunal los actos emitidos en cumplimiento al fallo constitucional, acompañando copia certificada de las constancias respectivas. Apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.

Esto, con apoyo en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos

³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada norma reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 02 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 63/2013**, promovida por el Municipio de Tlaltizapán, Morelos. Conste.

CASA

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.